



AVISO DE NOTIFICACION
CORREO CERTIFICADO

Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

Radicación	6-34897	7-0 Fecha	2007-05-28 08:28:48
Trámite	11 PATENTEYII		
Evento	378 FASENACIONALI		
Actuación	432 COMUNICACTOADM		
Destinatario	DILIA MARIA RODRIGUEZ Folios 1		

Señor (a) (es)
DILIA MARIA RODRIGUEZ
CARRERA 11 NO 86 53 PISO 6
BOGOTA D C

Referencia RESOLUCION 14796
Fecha 25/05/2007
Expediente 6 34897
Tramite 11 PCT PATENTE DE INVENCION CAPITULOS I Y II
Evento 378 FASE NACIONAL INCLUIDO CAPITULO I
Actuacion 432 COMUNICACION ACTO ADMINISTRATIVO

Comedidamente le solicito presentarse a este Despacho ubicado en la Carrera 13 No 27 00 Piso Quinto (5) de la ciudad de Bogota D C dentro del termino de cinco (5) dias hábiles contados a partir del envio de la presente citacion en horano de 8 00 a m a 4 30 p m jornada continua con el fin de notificarle personalmente el contenido de la resolucion de la referencia proferida dentro del expediente tramitado con el numero de radicación citado en el asunto

De no hacerse presente en el termino indicado anteriormente la providencia en mención se notificará por edicto el cual se fijará por el término de diez (10) dias en el Centro de Documentación e Información

Para su comodidad el texto completo de la resolución se encontrará disponible en la pagina web de la Entidad desde el dia hábil siguiente al de su notificación la cual podrá ser consultada desde un computador con acceso a Internet en la pagina www.sic.gov.co con el numero de resolucion a través de la opción servicios en linea caracter general consulta actos administrativos

Secretaria General
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Al contestar favor indique el número de radicación consignado en el sticker

Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 Pisos 2, 5 y 10
Sede CAN Tr. 40A No. 38-50 PBX 3 82 08 40
Fax: 3 82 26 95 3 50 52 20 Línea 018000 910165
Web www.sic.gov.co e-mail Info@sic.gov.co
Bogotá D C Colombia



REPUBLICA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 14796

Por la cual se declara abandonada una solicitud

Rad N° 06-34897

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales en especial de las que se confirieron en el artículo 4 numeral 5 del decreto 2153 de 1992 y

CONSIDERANDO

PRIMERO Que como resultado del examen de forma realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT) regla 51 bis del Reglamento y Circular Unica de la Superintendencia de Industria y Comercio la División de Nuevas Creaciones mediante el oficio 8430 notificado por fijación en lista de fecha 04 de agosto del 2006 requirió al solicitante conforme lo dispone el artículo 39 de la citada Decisión 486 para que dentro del término de dos meses complementara su solicitud en cuanto al cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 26 y 27 de la misma norma

SEGUNDO Que el artículo 39 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que *"Si a la expiración del término señalado, el solicitante no completa los requisitos indicados la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación Sin perjuicio de ello la oficina nacional competente guardará la confidencialidad de la solicitud"*

TERCERO Que el requerimiento a que alude el primer considerando de esta resolución fue atendido el día 04 de diciembre del 2006 dentro del período de prórroga concedido dándose cumplimiento en forma parcial a las observaciones de carácter jurídico teniendo en cuenta que el documento en que consta la cesión del derecho a la patente otorgado por los inventores al solicitante fue suscrito únicamente por una de las dos personas relacionadas como inventores dentro de la solicitud no completando los requisitos señalados en el artículo 26 lit k) de la Decisión 486

Los memoriales radicados los días 13 de diciembre del 2006 y 24 de enero del 2007 a través de los cuales se allega el documento de cesión faltante debidamente legalizado no surten efectos legales en razón a que fueron presentados en forma extemporánea

Teniendo en cuenta que la respuesta al requerimiento fue incompleta se considera abandonada la solicitud en los términos del mencionado artículo 39 de la Decisión 486

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO Declarar abandonada la solicitud de privilegio de patente de

14796



Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 14796

Por la cual se declara abandonada una solicitud

Rad N° 06 34897

invención que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT) de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución

ARTICULO SEGUNDO Notificar personalmente el contenido de la presente resolución a la doctora Dilia Maria Rodríguez D'Aleman o a quien haga sus veces en su calidad de apoderada de Zengen Inc entregándole copia de la misma advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición interpuesto ante el Superintendente de Industria y Comercio al momento de la notificación o dentro de los 5 días hábiles siguientes a ella

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D C a los **25 MAYO 2007**

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

JAIRO RUBIO ESCOBAR

Doctora
DILIA MARIA RODRIGUEZ D'ALEMAN
Carrera 11 N° 86 – 53 Piso 6
Bogotá D C

Clarke, Modet & C°

COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No 06-034897 00008-0000

Fecha 2007 07-06 16 01 17 Dep 2020 NUECREACIONES
Tra 11 PATENTEYII Eve 378 FASENACIONAL
Act 412 REPOSPRESRECU Folios 10

SEÑOR SUPERINTENDENTE
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
E S D

REF EXPEDIENTE No 06 034897

Solicitante ZENGEN, INC

Titulo UNA COMPOSICION Y METODO DE TRATAMIENTO PARA
CONDICIONES UROGENITALES

RECURSO DE REPOSICION

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

- 1 La SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO mediante la resolucion 14796/07 declaro abandonada la presente solicitud en razon a que no se completo los requisitos señalados en el Articulo 26, Lt k) de la Decision 486 ya que el documento de cesion presentado fue suscrito unicamente por una de las dos personas relacionadas como inventores dentro de la solicitud

Adicionalmente manifiesta que los memoriales presentados en Diciembre 13 de 2006 y Enero 24 de 2007 a traves de los cuales se allega el documento de cesion faltante debidamente legalizados, no surten efectos legales en razón a que fueron presentados en forma extemporanea

Al respecto nos permitimos manifestar que el Art 39 de la Decision 486 contempla como consecuencia del incumplimiento de los requisitos formales el abandono de la solicitud. Esto significa que el solicitante de una patente de invencion es sancionado con el abandono de su solicitud cuando con su silencio no ha mostrado interes en continuar con el tramite. Y esto no podria ser de otra forma ya que no podemos esperar que la administracion publica incurra en gastos administrativos con tramites vigentes cuando los solicitantes no demuestran interes en concluirlos -

Pero no puede hacerse una interpretacion muy rigida de la norma del Art 39 de la Decision 486 en el sentido que si se cumple con el requerimiento, pero esta respuesta no es satisfactoria, bien por que falto una legalizacion, bien por que falto un documento o una firma, opera la sancion de abandono a la que nos referimos atras. Esto por que cuando el solicitante al dar respuesta en tiempo, esta demostrando su interes en el tramite, maximo como en este caso en el cual mediante el memorial de Diciembre 4 de 2006 aclaro

USA

2

expresamente que uno de los documentos de cesion no estaba debidamente legalizado Es decir, que era plenamente consciente de su interes en el tramite y de las situacion que se le presentaba con respecto a los documentos formales de dicha solicitud

3 Es decir que en este caso existe un derecho sustancial a obtener un privilegio de patente de invencion que ha sido vulnerado o interrumpido dandole prevalencia al derecho procesal con el agravante que dicho derecho sustancial no puede ser reconocido mediante una nueva solicitud debido a que la invencion habria perdido novedad si se vuelve a presentar y con el agravante tambien de que en este caso cuando la Resolucion de abandono se expidio ya constaban en el expediente la totalidad de los requisitos formales

4 "El articulo 228 de la Constitucion Politica de 1991 eleva a rango Constitucional el principio de la prevalencia del derecho sustancial sobre el procesal () El principio mencionado debe orientar siempre y sin excepcion a las actuaciones publica, independientemente que se trate de procesos judiciales o de indole administrativa Con el se busca que los funcionarios publicos encargados de desarrollar y finiquitar un tramite, dirijan todos sus esfuerzos a hacer prevalecer el derecho sustancial que se invoca o que se reclama, y que no lo sacrifiquen con base en meros formalismos En otras palabras, en las actuaciones publicas, la "verdad real" siempre primara sobre la "verdad formal"

"¿Cual es la verdad real o el "fundamento del derecho" que prevalece sobre la forma en este caso?

a) Que la cesion del derecho a la patente del inventor a su causante requerida por la administracion si se realizo, quedo debidamente probada, se allego al expediente y obraba en el momento en que el funcionario tomo la decision de declaratoria de abandono Es decir,

se probó la legitimidad del interés del solicitante al ostentar tal calidad en el trámite administrativo

- b) Que de esta manera, el solicitante manifestó su interés de seguir adelante con el procedimiento administrativo, y que no “abandonó” la solicitud, en el sentido estricto de esta palabra
- c) Que al momento de hacer el segundo examen de forma y consecuente examen de fondo, la administración encontró en el expediente la totalidad de documentos de cesión legalizados que había sido requerido

Y en virtud del principio referido, esta verdad debe prevalecer sobre la formalidad alegada como base para declarar la solicitud abandonada (Artículo 39 de la Decisión 486 del Acuerdo de Cartagena), porque el derecho de mi poderdante a continuar con el trámite de la solicitud, prima a la luz de nuestra Constitución”

5 De otra parte existen unos principios rectores de las actuaciones administrativas que no pueden ser desconocidos por que tienen rango legal y están incluidos en el Código Contencioso Administrativo y son de imperioso cumplimiento

Tan cierto es que se deben cumplir obligatoriamente que el mismo Código contempla la sanción respectiva cuando no se cumplen

El Artículo 3º del Código Contencioso Administrativo, en consonancia con el mandato Constitucional, establece los principios orientadores de las actuaciones administrativas, entre los cuales quisiera resaltar el Principio de la Eficacia, en virtud del cual “los procedimientos deben

Up
W
/

lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstaculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias" Es innegable que en este caso se dio una decision inhibitoria con una salida simplista que aplico la ley con tal rigidez que le impidio mover un obstaculo puramente formal

6 De otra parte, la Resolucion impugnada constituye una violacion del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC), aprobado en Colombia mediante la Ley 170 de 1994

En el momento de su aprobacion en el Congreso, Colombia adquirio el compromiso con los demas miembros del Acuerdo, entre ellos los Estados Unidos de America (pais de origen de mi poderdante), a facilitar el otorgamiento y a proteger los derechos de Propiedad Intelectual

Es decir, que mientras Colombia por un lado se ha obligado a remover los obstaculos que existen en su legislacion para promover el comercio legitimo, y a aplicar dicha legislacion con la maxima flexibilidad posible, por el otro lado su administracion declara el abandono de la presente solicitud de patente con base en la inobservancia de una formalidad

La Jurisprudencia de las Altas Cortes ha resaltado la importancia de la aplicacion de este principio En esta oportunidad traigo a colacion la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia Expediente No T-6206, con ponencia del Magistrado Jose Fernando Ramirez Gomez del 4 de Mayo de 1999 La Sentencia es relevante para el caso que nos ocupa, porque con ella se tutelo el derecho de un administrado que presento por fuera del termino legal, un documento probatorio que esclarecia

LIAM... CA

su situación jurídica, la cual ya había sido resuelta mediante un acto administrativo Y precisamente por la prevalencia del derecho sustancial sobre las formas

- 7 También con la Resolución recurrida se violó el Art 83 de la Constitución Nacional

"Artículo 83 Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante estas"

El 13 de diciembre de 2006 y el 24 de Enero de 2007 se presentaron los documentos de cesión del derecho de patente debidamente legalizados por Apostilla, y su traducción oficial al español Se reitera que estos documentos reposaban en el expediente al momento que se llevó a cabo el segundo examen de forma de la solicitud

De otro lado, la respuesta extemporánea se debió a las dificultades que afrontan los extranjeros para la formalidad de los documentos que se tiene que presentar ante las Autoridades colombianas

Pues bien, sobre el principio de la Buena Fe, la Corte Constitucional se ha pronunciado varias veces en los siguientes términos

"Tal principio exige de gobernantes y gobernados el compromiso de actuar honesta y desprevenidamente, en el marco de unas relaciones de mutua confianza, de tal manera que, sometidos todos al orden jurídico y dispuestos a cumplir sus disposiciones con rectitud, no haya motivo de recelo

COLOMBIA

La norma en mencion no obliga tan solo al particular sino que se aplica con igual severidad al servidor publico, que ni puede presumir la mala fe de la persona respecto de la cual cumple su funcion, ni le es permitido, en lo que toca con sus propios deberes, asumir actitudes engañosas o incorrectas

El principio de la buena fe se erige en arco toral de las instituciones colombianas dado el especial énfasis que en esta materia introdujo la Carta del 91, a tal punto que las relaciones juridicas que surjan a su amparo no podran partir de supuestos que lo desconozcan

En el diario acontecer de la actividad privada, las personas que negocian entre si suponen ciertas premisas, entras las cuales estan precisamente el postulado que se enuncia, pues pensar desde el comienzo en la mala fe del otro seria dar vida a una relacion viciada

Si este principio es fundamental en las relaciones entre particulares, con mayor razon tiene validez cuando ellos actuan ante las autoridades publicas, bien en demanda de sus derechos, ya en cumplimiento de sus deberes y obligaciones, toda vez que el Estado y quienes lo representan deben sujetar su actividad al objetivo de realizar el bien comun, sobre la base de las previsiones trazadas por el legislador, en vez de crear dificultades a los gobernados y entrabar innecesariamente el desenvolvimiento de las multiples relaciones que con ellos deben forzosamente establecerse¹(Subrayas fuera del texto original)

¹ Corte Constitucional
José Gregorio Hernández

Sentencia C-340 de 1996

Magistrado Ponente

no

7

Incluso afirma que la Buena Fe es parte de la naturaleza del ser humano

"La buena fe ha sido desde tiempos inmemoriales, uno de los principios fundamentales del derecho, ya se mire por su aspecto activo, como el deber de proceder con lealtad en nuestras relaciones jurídicas, o por el aspecto pasivo, como el derecho a esperar que los demás procedan en la misma forma. En general, los hombres proceden de buena fe es lo que usualmente ocurre. Además, el proceder de mala fe, cuando media una relación jurídica, en principio constituye una conducta contraria al orden jurídico y sancionada por este. En consecuencia, es una regla general que la buena fe se presume, de una parte es la manera usual de comportarse, y de la otra, a la luz del derecho, las faltas deben comprobarse. Y es una falta el quebrantar la buena fe (Subrayas fuera del texto original)

Adicionalmente, ha dicho que

"Con la constitucionalización del principio de la Buena Fe, se logra que esta se convierta en un eficaz instrumento para lograr que la administración obre con el criterio rector de la efectividad del servicio público por encima de conductas meramente formales que han desnaturalizado su esencia" (Subrayas fuera del texto original)

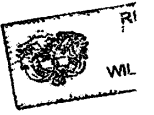
8 Existe una relación íntima entre el principio de la presunción de la Buena Fe y el de la prevalencia del derecho sustancial sobre el formal, y ella es particularmente relevante en este momento. Y es que, si el requisito formal se hubiera cumplido extemporáneamente y además, de mala fe, el solicitante debería ser sancionado y por lo tanto, el derecho sustancial de

fondo negado No obstante, al ser este el escenario completamente opuesto, en donde la Buena Fe no solamente se presume sino que ademas se demuestra en toda la cadena de acontecimientos relacionada con los documentos de cesion requeridos, y en donde esta de por medio el derecho de mi poderdante a continuar con el tramite de patente y la expectativa de que el derecho de patente le sea otorgado, la decision de la Superintendencia de Industria y Comercio no debio ser la declaracion de abandono de la solicitud que nos ha llevado hasta esta instancia

9 Adicionalmente, tambien se debe resaltar que el cumplimiento extemporaneo y de buena fe no conlleva la vulneracion de los derechos de terceros por la naturaleza del caso, no hay un tercero que resulte afectado, no hay litis Es decir, nadie mas que mi poderdante esta interesado en el tramite de solicitud de patente, y nadie mas que el se beneficia o se perjudica con la decision de la administracion de darle prevalencia o no a su derecho de continuar con el mismo

Es asi que con la medida de la administracion no se esta salvaguardando el derecho de ninguna tercera persona, sino que por el contrario se esta desconociendo el derecho de mi poderdante a continuar con el tramite de la solicitud de patente, quien ha demostrado tener un interes legitimo en el

Así las cosas esta demostrado que antes de la declaratoria del abandono de la solicitud todos los requisitos de forma obraban en el expediente , hubo constante interes en el tramite, la administracion le dio prevalancia al derecho procesal y no tuvo en cuenta la Buena Fe del administrado, por tanto procede la revocatoria de la declaracion de abandono y la continuacion del tramite de la patente



Clarke, Modet & Cº

COLOMBIA

223

PETICION

Atentamente solicito se revoque la resolucion recurrida y se continue con el presente tramite

NOTIFICACIONES

Para efectos de notificaciones, mi direccion es

Carrera 11 No 86-53 Piso 6
Santafe de Bogota
Fax 6350824

PODER

El poder a mi otorgado reposa en el expediente, y en el consta mis facultades para interponer recursos

Señor Jefe,



DILIA RODRIGUEZ D ALEMAN

C C No 41 654 882 de Bogota
T P No 20824 del C SJ

Mem/rep770

10

EL ANTERIOR ESCRITO DIRIGIDO A

SUPER INDUSTRIA Y
COMERCIO

Fue presentado personalmente por su signatario DILIA KOPPAKCE
D'ALEMAN

Quien se identificó con la C.C. No 41654987 de BOGOTA
y TPNº 20874 CST y declaró que reconoce el contenido del presente

documento y que la firma que allí aparece es suya. En constancia firma ante el suscrito

NOTARIO TREINTA Y SEIS ENCARGADO DE BOGOTA Hoy 6 JUL 2007

WILLIAM DÍAZ IVF ASAMBLEA